

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Ref. 110014003082-2021-00745 -00

Verificado el informe Secretarial que antecede y atendiendo lo previsto en los artículos 134 y 135 del C.G.P., SE DISPONE:

RECHAZAR de plano la solicitud nulidad interpuesta por el demandado HELVER RODRIGO MOTAVITA., dado que, los argumentos sobre los cuales edificó su petición de indebida notificación, debieron ser oportunamente alegados por el demandado cuando realizó su primera intervención en este asunto, es decir, para el momento en que contestó la demanda y formuló recurso de reposición en contra del mandamiento de pago (18 de mayo de 2023), no obstante, el demandado siguió actuando en el proceso sin realizar ningún reparo frente a la manera en que fue notificado en este asunto

Adicionalmente, porque el demandado tampoco formuló ningún recurso o replica frente a la determinación que se adoptó por parte del Juzgado en auto de 15 de junio de 2023, a través del cual, se rechazaron por extemporáneos los medios de defensa propuestos.

En consecuencia, por disposición de las referidas disposiciones normativas, no puede alegarse la nulidad por quien tuvo la oportunidad de hacerlo, y no lo hizo oportunamente, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado sin proponerla.

NOTIFÍQUESE

**GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES
JUEZ**

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día 18 de marzo de 2024

Por anotación en estado N° 35e esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA ROMERO CAMARGO
Secretaria

Firmado Por:
Gretha Camela Camacho Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 082
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b915be7f1f65169673189ba845db87ef4f1c18460bf675f3654722f7c0d39769**

Documento generado en 15/03/2024 11:35:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>